

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/036

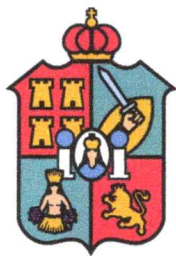
ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2025 PARA EL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/036

1. Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

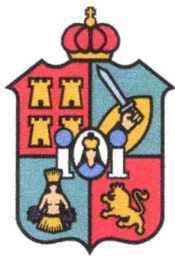
Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/036

una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

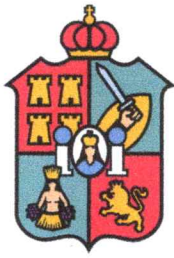
1.4 Período para solicitud de registro

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, para obtener su registro como Partido Político Local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la elección siguiente presentará para tal efecto su solicitud ante la Secretaría del Consejo Estatal.

2. Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley Electoral se establece que la Junta Ejecutiva, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración. Además, sus atribuciones se prevén en los artículos 119 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2025/036

Así pues, el artículo 119, fracciones II y V de la Ley Electoral señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá, entre otras, las atribuciones de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto.

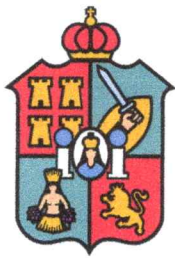
Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

Sumado a ello, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; de lo anterior, si bien de manera expresa no se indica que le es aplicable a la Junta Ejecutiva, se puede advertir que si lo es de manera tácita, esto es así ya que la toma de decisiones que realice debe constar en acuerdos para su cumplimiento, lo cual se advierte en las facultades y obligaciones que le corresponden a la Coordinación Técnica, previstas en el artículo 19 del Reglamento Interior en el que se hace referencia a las obligaciones que derivan de los acuerdos del Consejo Estatal así como los de la Junta Ejecutiva, por lo que se la interpretación sistemática se puede concluir que la Junta Ejecutiva está facultada para dictar los acuerdos necesarios.

2.2 Administración del Instituto

Por otro lado, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme al artículo antes citado, en su numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.



2.3 Regulación de las relaciones de trabajo

De acuerdo con la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

En correspondencia con los artículos 206 numeral 1 de la Ley General y 163 de la Ley Electoral, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

Con arreglo al numeral 4 del artículo señalado, las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

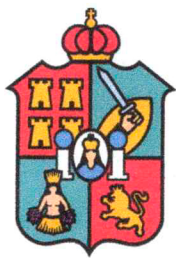
2.4 Derecho a vacaciones

Según lo previsto en el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la o el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las entidades públicas. La o el trabajador que, por razones de servicio, no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del período normal. El trabajador que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de sueldo, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración. Si la duración del trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 190 del Estatuto establece que, por cada seis meses de servicio consecutivo el personal administrativo gozará de diez días hábiles de vacaciones, y durante los Procesos Electorales se pospondrá el disfrute de vacaciones, descansos y permisos, restaurándose el goce de esos derechos una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.

2.5 Determinación de los períodos vacacionales

Por lo que, en cumplimiento a la planeación anual de labores, y con el propósito de garantizar el adecuado descanso del personal del Instituto, es viable determinar el **segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025** y para no afectar las actividades institucionales y asegurar la continuidad de los servicios administrativos esenciales, se notificará a las organizaciones ciudadanas que se encuentren en proceso de constitución de un partido político local, con el fin de que tengan la información disponible respecto a los días en los que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/036

el personal disfrutará del derecho a vacaciones; y, con ello, planifique respecto a la solicitud que en su caso prevén las disposiciones legales para tal propósito.

A partir de lo anterior, el segundo período vacacional **será del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, debiendo reanudar labores el 07 de enero de 2026.**

Para efectos de lo anterior, la Dirección de Administración deberán informar a la Secretaría Ejecutiva los nombres del personal del Instituto que no cuente con derecho a goce de vacaciones.

En atención a los antecedentes y considerandos, esta Junta Ejecutiva emite los siguientes puntos de:

3. Acuerdo

Primero. Se determina el segundo periodo vacacional del año 2025 para el personal con derecho a ello, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que comprenderá **del 22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026, debiendo reanudar labores el 07 de enero de 2026.**

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de los órganos centrales, incluidas las representaciones de los partidos políticos, así como a las direcciones del Instituto el contenido del presente acuerdo, para los efectos conducentes; así como de las personas representantes de las organizaciones que pretenden constituir un partido político, para que tomen las previsiones correspondientes.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO